



Ref.: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **COOSERVIASEP S.A. E.S.P.**
Apoderada: Dr. JORGE SARMIENTO MEZA
Demandado: **MUNICIPIO DE MALAMBO**
Radicación: No. 084334089002-2015 -00135-00

Nit. No. 900.259.501-6

Nit. No. 890.114.335-1

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial por el correo institucional asignado al despacho. Sírvase Proveer. Malambo, 07 de Junio de 2.023.-

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPALDE MALAMBO
Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintitres (2.023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente respectivo, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. JORGE SARMIENTO MEZA, en memorial que antecede, solicita requerimiento al JUZGADO QUINCE (15) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que Proceda a darle cumplimiento a la medida cautelar decretada por el despacho, mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022, comunicada al correo Institucional del citado despacho judicial, a través del oficio No. 005-C de fecha 11 de enero de 2023

Por ser procedente lo solicitado por el jurista de la parte activa, esta agencia judicial, requerirá al pagador de JUZGADO QUINCE (15) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio en mención.

En Consecuencia, con lo anterior, prevéngasele a dicho Operador Judicial, que de seguir incurriendo en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P., Sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico,

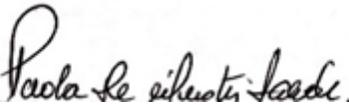
RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE, al JUZGADO QUINCE (15) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Email: adm15bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que informe al despacho, los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por el despacho, mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022, comunicada al correo Institucional del citado despacho judicial, a través del oficio No. 005-C de fecha 11 de enero de 2023

SEGUNDO: PREVENGASELE a dicho Operador Judicial, de seguir incurriendo en tal omisión se hará acreedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P. Sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo oficio, colocando en copia al interesado para el respectivo seguimiento. Incorpórense las constancias del caso al expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 093

Hoy, 8 de Junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.
301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia